

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Obra en el archivo No. 10 del expediente, solicitud presentada por la demandada Fundación Abood Shaio, por intermedio de su apoderado judicial, en donde solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

Señala la demandada, que, la última actuación del proceso, corresponde a una solicitud de impulso procesal fechada 06 de julio de 2021.

Conforme a lo anterior, alega, que ha transcurrido más de un año, desde que fue presentado el memorial, sin que el proceso haya tenido algún movimiento.

En ese orden, debe advertirse que no se accederá al pedimento referido, en atención a que el presente proceso no cumple los presupuestos señalados en la norma referida.

Téngase en cuenta que la demora en el trámite de este y todos los procesos que conoce esta Juzgadora se debe a las restricciones y limitaciones que desde un principio produjo la pandemia ocasionada por el Covid – 19, la suspensión de términos judiciales hasta el 31 de agosto de 2020, la necesidad de digitalización de todos los expedientes, proceso que solo se pudo llevar a cabo desde el mes de julio de 2021, fecha en la cual, el Consejo Superior de la Judicatura puso a disposición un contratista para ello, y el posterior anexo y ubicación de todos los memoriales que se encontraban represados, configurándose así situaciones de fuerza mayor, por lo cual, mal haría esta Juzgadora en acceder al pedimento de la parte demandada, cuando el asunto que nos ocupa, ha presentado una demora por situaciones ajenas a las partes.

Por lo anterior, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

PVM/2017-288

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**
de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, aportada por el apoderado de la Fundación Abood Shaio y visible en el archivo No. 06 del expediente digital.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el dictamen pericial de contradicción allegado por la Fundación Abood Shaio y visible en los fls. 2 a 106 archivo No. 08 del expediente.

Por secretaría, córrase traslado a las excepciones propuestas por la demandada y el llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

Una vez vencido el término, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Prevénganse a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

PVM/2018-228

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**

de fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Registro Civil de Defunción de la señora Nelly Arango de Ferro (q.e.p.d.) (fls. 22 - 23 archivo No. 11 del expediente digital), así como la copia de la Escritura Publica No. 3151 del 04 de noviembre de 2020, mediante la cual, se protocolizó el testamento abierto por parte de la fallecida.

En atención a lo anterior, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales de la demandante Nelly Arango de Ferro (q.e.p.d.) a las siguientes personas: Eduardo Zabalaga Escobar, María Margarita Rueda Escobar, Juan Pablo Atuesta Arango, Camilo Andrés Escobar Albán y Helena María Escobar Albán (fls. 4 – 43 del archivo No. 11 del expediente).

Se reconoce personería al Cristian Felipe Muñoz Ospina, para que actúe como apoderado de Eduardo Zabalaga Escobar, María Margarita Rueda Escobar, Juan Pablo Atuesta Arango, Camilo Andrés Escobar Albán y Helena María Escobar Albán en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 24 – 43 del archivo No. 11 del expediente).

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

PVM/2017-288

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**
de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

